REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073** **Fecha:** 09/10/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2020 00120**	Fueros Sindicales	SALUDVIDA S.A., E.P.S.	ANDRES FELIPE NARVAEZ RUDAS	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00121**	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA PADILLA GARCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00122**	Ordinario	JESUS GUILLERMO TORRES RAMIREZ	INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 SAS	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00123**	Ordinario	GLORIA VILLEGAS DURAN	GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOZA	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00124**	Ordinario	ROSALBA MARIA PAEZ FUENTES	COLPENSIONES - Y OTROS	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00125**	Ordinario	YULIANA MARIA BELEÑO BALLESTEROS	COMPAÑÌA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00126**	Ordinario	LEDIANA - LIÑAN APONTE	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia. -	08/10/2020	
20001 31 05 003 **2020 00128**	Ordinario	HARNEL GUSTAVO GARCIA POTES	LINEY ROSA GUTIERREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda de la referencia y concede termino para subsanar	08/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

24

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Proceso: ESPECIAL
Demandante: SALUD VIDA E.P.S. EN LIQUIDACION
Demandado: ANDRES FELIPE NARVAEZ RUEDAS
Fecha: ocho de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00120 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, y 75 del C.P.C., razón por la cual se admitirá la presente demanda Especial tendiente a obtener levantamiento de Fuero sindical (permiso para despedir) al trabajador ANDRES FELIPE NARVAEZ RUEDAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Especial levantamiento de Fuero Sindical permiso para despedir del demandado ANDRES FELIPE NARVAEZ RUEDAS.

SEGUNDO. En consecuencia, Ordénese notificar personalmente de esta providencia, al demandado ANDRES FELIPE NARVAEZ RUEDAS, en la dirección indicada en la demanda y en el respectivo correo electrónico andres1594@hotmail.com y administrativocesar@saludvidaeps.com, y córrasele traslado a la parte demandada. Asimismo, notifíquese a la Organización sindical denominada SINTRAVIDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo sintravida2019@gmail.com, como lo ordena el decreto 806 del 2020.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.L., cítese a las partes para que concurran a la audiencia pública a celebrarse el quinto (5) día hábil siguiente al de la notificación personal de esta providencia a los demandados a las 3:00 de la tarde.

CUARTO: Téngase a la doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
HOY 09/10/2020 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO N° 073

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: MAYRA ALEJANDRA PADILLA GARCIA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Fecha: ocho de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00121 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO al correo: notificacionesjudiciales@fna.gov.co o al correo fna@fna.gov.co; como lo ordena el decreto 806/20, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ADRIANA CHAPARRO RUEDA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 073 El día 09/10/2020

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS GUILLERMO TORRES RAMIREZ
DEMANDADO: INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00122-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JESUS GUILLERMO TORRES RAMIREZ, contra INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS a INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 S.A.S. al correo : lacteosvilladelrio36@gmail.com; como lo ordena el decreto 806/20 , adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles , presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.073 del día 09/10/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA STHEFANY VILLEGAS DURAN
DEMANDADO: GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOSA.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00123-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por GLORIA STHEFANY VILLEGAS DURAN, contra GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOSA como propietaria del establecimiento de comercio LOL EXELENCIA EN EVENTOS désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 del 2020 SS a GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOSA como propietaria del establecimiento de comercio LOL EXELENCIA EN EVENTOS al correo : daniela arzuaga@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles , presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No.073 el día 09/10/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ROSALBA MARÍA PAEZ FUENTES
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: ocho de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00124 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS, respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; como lo ordena el decreto 806/20, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ROSALBA MARÍA PAEZ FUENTES, identificado en legal forma, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por

Estado No. 073 El día 09/10/2020

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO BALLESTEROS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00125-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001 , ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por YULIANA BELEÑO BALLESTEROS, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al correo: jemartinez@colfondos.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No.073 el dia 09/10/2020*

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: LEIDIANA LIÑAN APONTE
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: ocho de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00126 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS, respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; como lo ordena el decreto 806/20, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ROSALBA MARÍA PAEZ FUENTES, identificado en legal forma, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 073 El día 09/10/2020

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, ocho de octubre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HARNEL GUSTAVO GARCIA POTES.
DEMANDADO: MIGUEL MARIA VILLAZON QUINTERO Y LINEY ROSA GUTIERREZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00128-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

El articulo 6° del Decreto 806 del 2020 exige que por la pandemia que atravesamos el apoderado de la parte demandante debe suministrar con la demanda el correo electrónico de las partes demandante y demandada, esta ultima con el fin de realizar la notificación de la demanda a dicho correo como lo establece el decreto y se observa por este despacho que no se suministro el correo de los demandados MIGUEL MARIA VILLAZON QUINTERO Y LINEY ROSA GUTIERREZ MARTINEZ, por lo cual se le concederá el termino de ley para que subsane la respectiva demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, identificado en legal forma, quien actúa como abogado de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

TERCERO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 073 El día 09/10/2020
VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO